

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Rentandes
Demandado	Prefabricados Gemi SAS Y/O
Radicado	0500131030112019-00078
Instancia	Primera
Temas	Requerimiento

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante ha rehusado el cumplimiento del auto de 11 de agosto de 2021 (arch. 1.8), mediante el cual se le ordenó comunicar en los términos del artículo 49 de la regla procesal a la profesional del derecho NELLY DEL PILAR JARAMILLO JARAMILLO, su designación como curadora *ad litem* de los demandados PREFABRICADOS GEMI SAS, GEMI SAS y CARLOS MARIO WILCHES YEPES.

Teniendo en cuenta la inactividad en que se encuentra este proceso por la falta de integración del contradictorio, actuación cuya carga procesal corresponde efectuar a la actora, se requiere a su apoderado para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se sirva comunicar a la abogada NELLY DEL PILAR JARAMILLO JARAMILLO su designación como curadora *ad litem*, en los precisos términos del auto de 11 de agosto de 2021, a fin de lograr por dicho medio la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fa941f41972a8e2eb8c262efcf6aca119a608e68e9b76f9263c9df97e5d915**
Documento generado en 29/11/2021 06:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>